



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO N° 68001 31 03 004 2014 00101 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 080. Cdno. 1), se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, se pronunció oportunamente sobre el traslado del dictamen pericial (consecutivos 068 y 069), sin que la misma solicitara complementación, aclaración u objeción por error grave.

2.- Para los efectos de la petición remitida el 1º y 5 de julio de 2022 (consecutivos 070 y 071), por el apoderado de la llamada en garantía, obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le remitió el link del proceso el día 5 de julio de 2022 (consecutivo 072).

3.- Con ocasión de la solicitud enviada el 5 de julio de 2022 (consecutivos 073 y 074), por el citado apoderado judicial, se accede a la solicitud de complementación del dictamen pericial que milita en los consecutivos 043 a 045 del expediente, remitido el día 21 de enero de 2022. En consecuencia, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie sobre lo siguiente:

*“(...) que se **COMPLEMENTE** lo diagnosticado en la consulta del 25 de octubre de 2021 en la que se decidió iniciar un manejo farmacológico, con el fin de que se determinen si ese episodio depresivo surtió algún efecto dado que en la misma consulta de se determinó una cita en 60 días, en la que se debería valorar los resultados y la continuación del tratamiento en caso de ser necesario.”*

4.- La petición remitida el 12 de julio de 2022 (consecutivos 075 y 076), fue atendida por la secretaría del juzgado el día 13 del mes y año antes señalado (consecutivo 077).

5.- El escrito enviado por la apoderada de la parte actora el 29 de julio y 24 de agosto de 2022 (consecutivos 078, 079 y 081), estese a lo resuelto en el numeral 3º de la presente providencia.

5.1.- Ahora bien, en lo atañe a la manifestación relacionada con que: *“(...) ha recibido todo tipo de amenaza mediante llamadas de personas que tiene interés en el proceso”*, y que es imposible que el mismo lleve 8 años a la espera de un fallo, se le pone de presente a la profesional del derecho que, en el primer caso, puede acudir ante las autoridades judiciales correspondientes en aras de realizar la respectiva denuncia por las intimidaciones a que ha hecho alusión, en aras salvaguardar su derecho a la vida e integridad.

Y en el segundo caso, relacionado con el trámite del proceso, si bien es cierto que la demanda fue admitida por auto de 6 de junio de 2014 (fl. 55. Consecutivo 001), también lo es que su reforma se aceptó el 14 de agosto de 2015 (fl. 257), la audiencia de que trata el artículo 101 del CPC, se celebró el 28 de marzo de 2017 (fl. 322), y por auto de 28 de agosto de 2017 (fl. 332 y s.s.), se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, que han abarcado desde esa época la mayoría del tiempo, y en particular el dictamen pericial relacionado con determinar las condiciones psicosociales y mentales de la demandante Rosalba Morales de Morales (q.e.p.d.), pues la entidad inicialmente solicitada por la demandante (Instituto de Medicina Legal), no contaban con expertos en ese tema (página 2. Consecutivo 002), razón por la que dicho medio de prueba tuvo que re-direccionarse (fl. 570. Consecutivo 002), previa información de la apoderada de la parte actora, que tan solo fue suministrada hasta el 7 de diciembre de 2018 (página 260. Consecutivo 002), motivo por el cual se ordenó en auto de 28 de febrero de 2019 (fl. 65), dictamen por el Hospital Psiquiátrico San Camilo, el que precisamente aún se encuentra en trámite, puesto que el mismo fue objeto de complementación por el apoderado de la entidad llamada en garantía.

Sumado a esto, no puede dejarse de lado las consecuencias que generó la covid19, tal y como se le explicó en el numeral 1º del auto calendado 5 de abril de 2021 (consecutivo 010), en el que se le puso de presente lo siguiente:

1. En relación con las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial del extremo demandante, téngase en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020.

Sin embargo, en relación con los términos en los cuales se ha desarrollado la actividad del Juzgado, debe tenerse en cuenta, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto: (i) la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, (ii) esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, (iii) la alta carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de conocimiento del Juzgado), y (iv) la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que debió ser asumida en su totalidad por el Juzgado en el año 2020, y parte del 2021, pues, se cuenta con centro de escaneo desde la presente anualidad.

Por todo lo expuesto, debe tener en cuenta la apoderada de la parte demandante que la mora judicial endilgada a este despacho judicial, ha obedecido a aspectos propios del recaudo probatorio del proceso y factores externos como el covid19, que han impedido que la resolución del caso sometido a litigio en los términos previstos por el legislador, máxime que el mismo también hace parte del régimen de transición del CPC y el CGP.

6.- En conocimiento de la parte demandada y el llamado en garantía, se deja la documental aportada por la apoderada de la parte demandante el día 22 de noviembre de 2022 (consecutivos 082 a 084), mediante el cual se allega el registro de defunción de su poderdante Rosalba Morales de Morales, quien falleció el 10 de octubre de 2022.

6.1.- No obstante, como dicha demandante ha estado actuado por conducto de su apoderada judicial Alba Rosa Maldonado Silva (fl. 2. Consecutivo 001), se advierte que no hay lugar a declarar la interrupción del proceso por la causal contenida en el numeral 1º del artículo 159 del CGP, pues así lo autoriza la norma en comento.

7.- Por secretaría, a través del medio más expedito requiérase a la Fiscalía Sexta Seccional de Vida de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días, informe el estado del proceso y remita copia íntegra de las decisiones de fondo que se han emitido en las diligencias 682766000250201202784, seguidas

por el delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito, siendo víctima el señor Víctor Manuel Morales Moral¹.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹ Página 294. Consecutivo 006. Carrera 19 N° 24-61 piso 7 Bucaramanga.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4475d8b9cc393e12fc374fa8f591520ef8cb81f4cda8a5e703347ab26a07b**

Documento generado en 06/12/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>